



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: 20 de abril de 2021.- El pasado 05 de abril, fue adosado al expediente memorial en 07 folios, 16 anexos, carpeta de fotos (contiene 17 fotos) y 01 folio correo electrónico que presentó el apoderada judicial de la señora MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO No. 248

Dentro del proceso “2020-00018-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de JAIRO PERDOMO CABRERA contra GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS”, por auto 186 de 24 de marzo del año que corre, se resolvió entre otros INTEGRAR el contradictorio por pasiva, vinculando a la señora MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ en calidad de vinculada como Litis consorte de la demandada, notificarla con el correspondiente traslado de la demanda y anexos por el término de 20 días. La mencionada mediante apoderado judicial formuló recurso de reposición frente a la decisión de admitir la demanda y solicitó se suspenda los términos concedidos en el auto.

Se añade que, conforme se dispuso en el auto 475 de 22 de septiembre de 2020, entre otros se ordenó Corregir el auto 164 de 28 de febrero del año en curso, que admitió la demanda, para atender que el nombre correcto de la acreedora hipotecaria, es SANDRA PATRICIA SANTACRUZ y no SANDRA PATRICIA SANCHEZ

Consecuentes con lo anterior, y atendiendo que la integrada como Litis consorte por pasiva compareció a través de apoderado judicial, donde se da a entender que tiene conocimiento de la demanda que nos ocupa, procede tenerla como notificada por conducta concluyente y por tanto a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia podrá mediante el correo institucional del Juzgado solicitar se le suministre la reproducción de los autos números 164 de 28 de febrero de 2020 y 475 de 22 de septiembre de 2020 que admitió la demanda y el que corrige un numeral del admisorio y del traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Lo anterior conforme lo prescribe el artículo 91 en armonía con el 301 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto por el Decreto Ley 806 de 2020.-

De otra parte en esta oportunidad no hay razón para suspender los términos que previó el auto 186 de 24 de marzo pasado, pues el mismo se profirió con sustento en las normas previstas para ello. En firme esta decisión se procedera a estudiar el recurso impetrado.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la señora MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ C.C. 34327105 Littis consorte por pasiva, del auto que admitió la demanda y el que lo corrige Nos. 164 de 28 de febrero y 475 de 22 de septiembre de 2020 a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

**SEGUNDO: DISPONER** que la precitada señora, puede solicitar se le permita el vínculo de los proveídos antes señalados y del proceso, a través del correo institucional del juzgado [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de 3 días siguientes a la fecha que de la notificación que por estado se haga del presente auto y vencido el término empieza a correr el traslado de la demanda, conforme se dispuso en el auto admisorio antes mencionado.-

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como mandatario judicial de la señora MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ al profesional del derecho LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA C.C. 1002951508 y T. P. 315727 del C. S. de la J.

**CUARTO: DISPONER** que ejecutoriada esta providencia por la secretaria del juzgado, se fije en lista de traslado el recurso de reposición que formuló la señora Burbano Gutiérrez.-

**QUINTO: ALLEGAR** al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.-

**SEXTO: RECHAZAR** la solicitud que elevó la señora Burbano Gutiérrez, mediante su apoderado judicial para suspender los términos previstos en el auto 186 de 24 de marzo de 2021.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVÀEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f2157bb7dce698e4ae262db6091b3b60ea2cd39eb7adc6e933168fbb0c1b923**

Documento generado en 21/04/2021 03:53:10 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**